

M. Vila cumplió Noviembre 1.º de 1906

B. Poma, cumplió 1.º de noviembre del 910

227

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado	Mariano Vila	Filiación No.	Celda No.
"	Bernardo Poma	, 2341-	" 42

Delito Homicidio

Pena 15 años para el 1.º y 12 para el 2.º

Comienza la condena Nov. 1.º de 1891 el 1.º Nov. 1.º de 1898 para el 2.º

Termina la condena el 1.º de Nov. 1906 el 1.º Nov. de 1910 el 2.º = Tribunal Supremo.

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

228

Lima, 20 de Octubre de 1905.

Señor Director de la Penitenciaría.

3575.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á los reos Mariano Vila y Bernardo Poma á la pena de penitenciaría en cuarto grado término máximo, ó sea quince años para el primero, y en tercer grado, término máximo, ó sea doce años para el segundo, con las accesorias de ley debiendo contarse el término de la principal para Vila, desde el 1° de Noviembre de 1891, y para Poma, desde igual fecha, de 1898. Al efecto, díctense las órdenes convenientes para que los indicados reos sean trasladados á la cárcel de Guadalupe en donde permanecerán hasta que hayan celdas vacantes en el Panóptico.---Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena".

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines remitiéndole el testimonio de condena.

Dios guarde á US.



Lima, 11 de Noviembre de 1905.
Archivare, sacandome previamente la copia respectiva, en el libro de sentencias.
Portillo



Sello 7º - de OFICIO

Eduardo Romero, Escriba
no de Estado Adscrito al Crimen
de esta Capital.

Certifico y doy fe: en cuen-
to há lugar en derecho, que en el proceso
criminal seguido por doña Juana Landeo
contra los reos presentes Mariano Vila y Ber-
nardo Roma, por homicidio perpetrado en las
personas del Presbítero don Cipriano Landeo
y doña Isabel Bebusarre, acontesido en el pue-
blo de Moya; se encuentra en dicho proceso
y á fojas ciento sesenta y siete del Cuaderno Co-
rriente, una sentencia pronunciada por la Exma.
Corte Suprema de Justicia y cuyo tenor y el
mandato del Jurgado de 1ª Instancia de la
causa, son los siguientes.

Decreto del J
Jurgado

Ordido el presente proceso con
la excusa legal de los señores Jueces titula-
res, el que rubrica arume jurisdicción en la
presente causa: en su virtud, guárdese y cum-
plase la sentencia de vista expedida expedida
por la Exma. Corte Suprema de Justicia á fo-
jas ciento sesenta y siete Cuaderno corriente; y en
consecuencia, ráquese por el actuario de la cau-
sa copia certificada de dicha sentencia y en
conformidad con el artículo ciento ochenta y cua-
tro del Código de Enjuiciamientos Penal, remi-
tase á la Prefectura del Departamento para
su ejecución y cumplimiento = Puz de Casti-

Sentencia de la Congregación = Ante mi Eduardo Romero = Se-
cretaria de la Exma. Corte Suprema de Justicia =
del Tribunal Supremo =
Certifica: que en virtud del recurso de nul-
lidad interpuesto por doña Juana Landeo, en
la causa que sigue contra Mariano Vila y otro
por homicidio, este Supremo Tribunal ha
resuelto lo que sigue = Lima julio ocho de mil
novecientos cinco = Vistos: de conformidad con
los fundamentos del dictamen del señor Fis-
cal, que se reproduce: declararon haber nuli-
dad en la sentencia de vista de fojas ciento se-
senta y una del cuaderno undécimo, su fecha
doce de abril últimos, reformándola y revocán-
dola de primera instancia de fojas ciento sin-
cuenta y dos del cuaderno citado, su fecha no-
viembre diez y nueve del año próximo pasado, im-
pusieron a Mariano Vila y a Bernardo Poma,
por el delito de homicidio, la pena de peniten-
ciaria en cuarto grado, término máximo para
el primero o sea quince años y en tercer grado
término también máximo para el segundo o sea
doce años con las accesorias del artículo treinta
y cinco del Código Penal, contándose el término
para la principal desde el primero de no-
viembre de mil ochocientos noventa y uno pa-
ra Vila y desde igual fecha de mil ochocien-
tos noventa y ocho para Poma; extrañándose la
demora que se ha notado en la prosecución
de este juicio y debiendo la Última Corte Su-
perior de Ayacucho cuidar en lo sucesivo de



Sello 7º de OFICIO

que las causas de oficio se sigan con la mayor celeridad posible; y los devolvieron = Elmore = Castellanos = Pireyro = León = Figueroa = Se publicó conforme a ley = Luis Deluchi"

Consta y aparece de sus originales, al que en caso necesario me refiero, y expido el presente testimonio en cumplimiento de ley. Dado en Ayacucho a primero de Setiembre de mil novecientos cinco.

Yº Pº

Eduardo Romero.

